



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00336-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1340

Fueron subsanadas las falencias advertidas en la demanda para PROCESO EJECUTIVO de la referencia y, como queda cumpliendo con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma que consideramos legal. Pues no se hará por el impuesto sobre las ventas, discriminado en la subsanación, pues de acuerdo al título objeto de cobro en el negocio jurídico el ejecutado no se obligó a pagar dicho impuesto, el préstamo de mutuo no se encuentra gravado por la legislación colombiana por dicho concepto y el ejecutante tampoco acredita su calidad de responsable del IVA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor en favor de Suzuki Motor de Colombia S.A. contra los señores Edwar Andrés Ibagón Gil y Johanna Fernanda Pérez por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cuota 10 vencida correspondiente al mes de junio de 2020, con día de vencimiento el día diecisiete (17) de junio de 2020, discriminada así:

- Capital: \$ 273.967
- Interés de plazo: \$ 69.967

1.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la cuota 11 vencida correspondiente al mes de julio de 2020, con día de vencimiento el día diecisiete (17) de julio de 2020, cuota discriminada así:

- Capital: \$ 278.857
- Interés de plazo: \$ 65.858

2.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la cuota 12 vencida correspondiente al mes de agosto de 2020, con día de vencimiento el día diecisiete (17) de agosto de 2020, cuota discriminada así:

- Capital: \$ 283.835
- Interés de plazo: \$ 61.675

3.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

4. Por la cuota 13 vencida correspondiente al mes de septiembre de 2020, con día de vencimiento el día diecisiete (17) de septiembre de 2020, cuota discriminada así:

- Capital: \$ 288.901
- Interés de plazo: \$ 57.418

4.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la cuota 14 vencida correspondiente al mes de octubre de 2020, con día de vencimiento el día diecisiete (17) de octubre de 2020, cuota discriminada así:

- Capital: \$ 294.057
- Interés de plazo: \$ 53.085

5.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Por la cuota 15 vencida correspondiente al mes de noviembre de 2020, con día de vencimiento el día diecisiete (17) de noviembre de 2020, cuota discriminada así:

- Capital: \$ 299.305
- Interés de plazo: \$ 48.675

6.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por la cuota 16 vencida correspondiente al mes de diciembre de 2020, con día de vencimiento el día diecisiete (17) de diciembre de 2020, cuota discriminada así:

- Capital: \$ 304.648
- Interés de plazo: \$ 44.185

7.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por la cuota 17 vencida correspondiente al mes de enero de 2021, con día de vencimiento el día diecisiete (17) de enero de 2021, cuota discriminada así:

- Capital: \$ 310.085
- Interés de plazo: \$ 39.616

8.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

9. Por la cuota 18 vencida correspondiente al mes de febrero de 2021, con día de vencimiento el día diecisiete (17) de febrero de 2021, cuota discriminada así:

- Capital: \$ 315.620
- Interés de plazo: \$ 34.965

9.1 Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Por la cuota 19 vencida correspondiente al mes de marzo de 2021, con día de vencimiento el día diecisiete (17) de marzo de 2021, cuota discriminada así:

- Capital: \$ 321.253
- Interés de plazo: \$ 30.231

10.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Por la cuota 20 vencida correspondiente al mes de abril de 2021, con día de vencimiento el día diecisiete (17) de abril de 2021, cuota discriminada así:

- Capital: \$ 326.987
- Interés de plazo: \$ 25.413

11.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. Por la cuota 21 vencida correspondiente al mes de mayo de 2021, con día de vencimiento el día diecisiete (17) de mayo de 2021, cuota discriminada así:

- Capital: \$ 332.823
- Interés de plazo: \$ 20.508

12.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13. Por la cuota 22 vencida correspondiente al mes de junio de 2021, con día de vencimiento el día diecisiete (17) de junio de 2021, cuota discriminada así:

- Capital: \$ 338.763
- Interés de plazo: \$ 15.517

13.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

14. Por la cuota 23 vencida correspondiente al mes de julio de 2021, con día de vencimiento el día diecisiete (17) de julio de 2021, cuota discriminada así:

- Capital: \$ 344.809
- Interés de plazo: \$ 10.436

14.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. Por la cuota 24 vencida correspondiente al mes de agosto de 2021, con día de vencimiento el día diecisiete (17) de agosto de 2021, cuota discriminada así:

- Capital: \$ 350.955
- Interés de plazo: \$ 5.271

15.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al doctor Brian Abdón Rincón Betancourt.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d919f6ec1b0f2338f8093748139e5bcb64edbcef2b71c24ed7b2c72a6dc8101**

Documento generado en 15/11/2021 09:17:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>